



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE.  
P R E S E N T E:**

**DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA**, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía **la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4; reforma la fracción I y adiciona la fracción XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 19 recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVII para pasar a ser la XXX; reforma la fracción IV del artículo 28; se reforma el artículo 32 y reforma la fracción VII y adiciona la fracción XI, XII, XIII y XIV del artículo 73 recorriéndose en su numeración la actual fracción XI para pasar a ser la XIV; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche**, al tenor de la siguiente al tenor y justificación de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Son incontables los casos, juicios y sentencias que han generado un concepto negativo en la sociedad con respecto a lo que es la impartición de justicia en México, y es que parecieran completamente inexistentes leyes, tratados, códigos, jurisprudencias y demás ordenamientos jurídicos.

El sistema de justicia en todas sus instancias y a lo largo de mucho tiempo ha presentado deficiencias e irregularidades, siendo estas cada vez más evidentes, al grado de que han generado que la ciudadanía pierda la confianza en las autoridades y no acuda a denunciar cuando son víctimas de algún delito.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, realizada por el INEGI, más del 90% de los delitos cometidos en el país no se denuncian, o bien, la autoridad no inició una averiguación previa o carpeta de investigación, esto quiere decir que 9 de cada 10 delitos no se denuncian en el país, cifra verdaderamente preocupante.

Entre las razones para no denunciar delitos ante las autoridades por parte de las víctimas destaca la pérdida de tiempo con 31.7% y la desconfianza en la autoridad con el 17.4%.

La escasez de buen trato, sensibilidad, el desconocimiento de la ley y la falta de capacitación, han sido factores que ocasionan que delincuentes que han cometido delitos graves como la trata de personas, tentativa de feminicidio, violación, lesiones o cualquier otro delito que genera violencia contra la mujer sigan en las calles de forma impune o salgan en poco tiempo de la cárcel, mientras que sus víctimas siguen viviendo atemorizadas todos



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

los días, con la preocupación y el temor de que atenten contra su vida e incluso la de sus familias.

Otra problemática que debemos resaltar y que es igual o más grave que la anteriormente planteada, es la no acción, la ineficiencia o ineficacia de la acción por parte de servidores públicos de la fiscalía o ministerio público desde hace muchos años, en el momento de actuar ante algún delito y en la búsqueda de justicia para las y los campechanos.

El poco porcentaje de personas que acude a denunciar se enfrenta igual muchas veces con personal que desde el primer momento se comporta de forma grosera, con mal humor, con pocas ganas de realizar su trabajo e incluso revictimizan a la víctima dudando si realmente fue víctima de algún delito o no, dando así una atención ineficiente cuando lo que se debe realizar desde el primer segundo del conocimiento de la comisión de algún delito, es una atención oportuna, con respeto, eficaz y una ayuda generalizada en todos los aspectos posibles, procurando en todo momento salvaguardar la integridad y la vida de la víctima, sin embargo, esto es un problema que prevalece desde hace muchos años en todo México, y que es preciso ya tomar acciones aquí en Campeche para cambiar esta situación, buscando fortalecer el accionar de la fiscalía y los ministerios públicos, así como proteger a las víctimas de delitos, para que la ciudadanía recupere así la confianza perdida en sus autoridades en la obtención de justicia.

La presente iniciativa pretende generar cambios significativos a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, como por ejemplo, actualmente dicho marco normativo se rige bajo ciertos principios como **legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad y respeto a los derechos humanos**, careciendo de principios fundamentales hoy en día como el de **igualdad, perspectiva de género y no discriminación**.

De igual forma se busca generar más facultades y obligaciones para la fiscalía general y los vicefiscales encargados de la investigación de los delitos en nuestro estado, que deberán tener una vigilancia permanente hacia los servidores públicos de la fiscalía general del estado y los ministerios públicos, para cerciorarse que efectúen correctamente su trabajo, brindando en todo momento una atención de respeto para con las víctimas u ofendidos, y en caso de no cumplir con ello, aplicarles las sanciones correspondientes establecidas en la referida Ley Orgánica.

**Otra de las obligaciones que se propone, es la de aplicar criterios o medidas de protección de forma inmediata y definitiva durante todo el proceso jurídico para la víctima, sin necesidad de esperar a que un juez las otorgue; cabe señalar que la fiscalía tendría también esta facultad con respecto a las medidas de protección, con el fin de**



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

**salvaguardar la integridad y la vida de las mujeres, niñas, niños, adolescentes o cualquier persona víctima de la comisión de un delito.**

No se puede pretender lograr justicia cuando prevalece la negligencia en los procesos, cuando no existe la convicción o la capacidad en conocimientos jurídicos con respecto a los servidores públicos a los que me he referido para ayudar a las víctimas; no se puede permitir más impunidad que se justifique por errores ingenuos de quienes deben de estar preparados al respecto para realizar un trabajo que concluya con la justicia. Basta que las víctimas sean quienes sufran las consecuencias de los agresores y además de las negligencias de las autoridades por no realizar su trabajo o realizarlo mal; con este proyecto de decreto se impulsan cambios positivos en el accionar de la fiscalía.

Muchas veces está en manos de la autoridad evitar tragedias que traigan consigo impunidad, es cumplir únicamente con la responsabilidad adquirida profesionalmente y con la sociedad en general, es servir con sensibilidad hacia el prójimo, hacia quienes han sufrido algún daño y buscando justicia, es entender la problemática como si la viviéramos en carne propia, solamente así podremos contribuir a darle a las víctimas certeza jurídica, tranquilidad, seguridad y recobrar esa confianza perdida en la autoridades.

Como antecedente y para enfatizar en la preocupación que tiene la promovente en el correcto accionar de la Fiscalía, cabe mencionar que el 11 de junio de 2019, la suscrita presentó una iniciativa para reformar la Constitución Política del Estado de Campeche, donde se considera necesaria una reforma medular sobre la estructura y funciones de **la actual Fiscalía General del Estado de Campeche**, que la haga compatible con las exigencias y objetivos de un moderno Estado de Derecho; de forma concreta propusimos que dicha institución se transformara tanto orgánicamente, como en su denominación, para pasar a ser una **Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche** con autonomía administrativa, técnica y operativa, dejando de ser una dependencia del Ejecutivo. En la iniciativa que se menciona como antecedente también se considera que en la ley orgánica se establezca un Consejo de Fiscales, como el órgano colegiado encargado de la administración, vigilancia y disciplina de la Fiscalía General. Asimismo, será el órgano rector del servicio profesional de carrera, en los términos que establezca la ley. Para la evaluación y supervisión del funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General, se establecerá un Consejo de Participación Ciudadana integrado por cinco consejeros independientes con probada experiencia en materias de ciencias forenses y penales, procuración de justicia, seguridad pública y cualquier otra que resulte afín a su objeto; El cargo será de naturaleza honoraria. La ley determinará las facultades y obligaciones de los consejeros, así como su régimen de responsabilidades. En ningún caso, los consejeros podrán intervenir o influir, de manera directa o indirecta, en las investigaciones o expedientes que se encuentren bajo el conocimiento del ministerio público.



Para mejor ilustración presento el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto a reformar
<p>ARTÍCULO 4. La Institución es única, indivisible y jerárquica en su organización. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad y respeto a los derechos humanos.</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 19. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dirigir y coordinar la política general de la Institución, así como vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran;</p> <p>II al XXVI.....</p>	<p>ARTÍCULO 4. La Institución es única, indivisible y jerárquica en su organización. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad, <b>igualdad, perspectiva de género, no discriminación</b> y respeto a los derechos humanos.</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 19. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dirigir y coordinar la política general de la Institución, así como vigilar, evaluar <b>y ejercer</b> la operación <b>y disciplina</b> de las unidades administrativas que la integran, <b>debiendo sancionar conforme a la ley a quien incurra en negligencia o no cumpla con su trabajo;</b></p> <p>II al XXVI....</p> <p><b>XXVII.- Implementar una capacitación constante a todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado en materia de perspectiva de género, derechos humanos, no revictimización, respeto y atención eficaz hacia las víctimas.</b></p> <p><b>XXVIII. Vigilar que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado efectúen</b></p>



<p>ARTÍCULO 28. Son atribuciones y deberes de los Vice fiscales Generales Regionales, los siguientes:</p> <p>I. Dictar, conforme a las instrucciones del Fiscal General, las normas necesarias para la organización y funcionamiento de la Vice fiscalía General Regional, y para el adecuado desempeño de los fiscales, Agentes del Ministerio Público y demás personal a su cargo en los casos en que debieran intervenir;</p>	<p><b>eficazmente su trabajo, brindando en todo momento una atención de respeto que garantice el debido proceso para las víctimas u ofendidos, y en caso de no cumplir con ello aplicar las sanciones correspondientes establecidas en esta ley.</b></p> <p><b>XXIX. Fijar y aplicar criterios y/o medidas de protección de forma inmediata, eficaz y permanente, que tengan como fin salvaguardar la integridad y la vida de mujeres víctimas de delito de trata de personas, lesiones, tentativa de feminicidio o cualquier otro tipo de delito que genere violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, o cualquier persona víctima de la comisión de algún delito.</b></p> <p><b>XXX.- Las demás que le encomiende el Gobernador y que establezcan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley procesal, la Ley Nacional de Ejecución Penal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.</b></p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 28. Son atribuciones y deberes de los Vice fiscales Generales Regionales, los siguientes:</p> <p>I. Dictar, conforme a las instrucciones del Fiscal General, las normas necesarias para la organización y funcionamiento de la Vice fiscalía General Regional, y para el adecuado desempeño de los fiscales, Agentes del Ministerio Público y demás personal a su cargo en los casos en que debieran intervenir;</p>
--	--



<p>II. Coordinar y vigilar el trabajo de las fiscalías y de los Agentes del Ministerio Público, en cada uno de los casos en que tengan intervención;</p> <p>III. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de las fiscalías y unidades adscritas a su cargo, en los casos que así lo ameriten;</p> <p>IV. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones tendientes a la protección y asistencia de víctimas y de ofendidos, así como de sujetos protegidos en los casos de su competencia;</p> <p>V. Autorizar al fiscal o al Agente del Ministerio Público la solicitud de sobreseimiento de la causa ante el órgano jurisdiccional;</p> <p>VI. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Vice fiscalía General Regional y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto;</p> <p>VII. Proponer al Fiscal General la ubicación de las fiscalías y unidades, así como la distribución en cada una de ellas de sus funcionarios;</p> <p>VIII. Rendir informes al titular de la Institución;</p> <p>y</p> <p>IX. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que determine el titular de la Fiscalía General.</p> <p>.....</p>	<p>II. Coordinar y vigilar el trabajo de las fiscalías y de los Agentes del Ministerio Público, en cada uno de los casos en que tengan intervención;</p> <p>III. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de las fiscalías y unidades adscritas a su cargo, en los casos que así lo ameriten;</p> <p>IV. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones tendientes a la protección y asistencia de víctimas y de ofendidos, así como de sujetos protegidos en los casos de su competencia, <b>solicitando a la autoridad jurisdiccional las medidas cautelares, las providencias precautorias y las medidas de protección que correspondan y sean necesarias para salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas u ofendidos, de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables.</b></p> <p>V. Autorizar al fiscal o al Agente del Ministerio Público la solicitud de sobreseimiento de la causa ante el órgano jurisdiccional;</p> <p>VI. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Vice fiscalía General Regional y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto;</p> <p>VII. Proponer al Fiscal General la ubicación de las fiscalías y unidades, así como la distribución en cada una de ellas de sus funcionarios;</p> <p>VIII. Rendir informes al titular de la Institución;</p>
---	--



<p>ARTÍCULO 32. Las fiscalías serán las instancias de organización y funcionamiento de la representación social de la Institución para la investigación y persecución de los delitos de su competencia.</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 73. Son causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Institución, sin perjuicio de aquellas que establezcan las leyes especiales de la materia, las siguientes:</p> <p>I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Agente del Ministerio Público;</p> <p>II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Agente del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;</p> <p>III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o</p>	<p>y</p> <p>IX. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que determine el titular de la Fiscalía General.</p> <p>.....</p> <p>ARTÍCULO 32. Las fiscalías serán las instancias de organización y funcionamiento de la representación social de la Institución para la investigación y persecución de los delitos de su competencia; <b>también estarán facultadas para solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas cautelares, las providencias precautorias y las medidas de protección que correspondan y sean necesarias para salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas u ofendidos, de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables.</b></p> <p>ARTÍCULO 73. Son causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Institución, sin perjuicio de aquellas que establezcan las leyes especiales de la materia, las siguientes:</p> <p>I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Agente del Ministerio Público;</p> <p>II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Agente del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;</p> <p>III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o</p>
--	--



<p>bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;</p> <p>IV. No solicitar la realización de los dictámenes periciales correspondientes;</p> <p>V. Omitir la realización de dictámenes periciales o actos de investigación correspondientes, cuando estos sean solicitados por parte de la Institución o el órgano jurisdiccional competente;</p> <p>VI. No realizar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales;</p> <p>VII. Omitir la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;</p> <p>VIII. Faltar sin causa justificada a sus labores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;</p> <p>IX. No registrar la detención conforme a las disposiciones aplicables o abstenerse de actualizar el registro correspondiente;</p> <p>X. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refiere el siguiente artículo; y</p> <p>XI. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia;</p> <p>.....</p>	<p>bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;</p> <p>IV. No solicitar la realización de los dictámenes periciales correspondientes;</p> <p>V. Omitir la realización de dictámenes periciales o actos de investigación correspondientes, cuando estos sean solicitados por parte de la Institución o el órgano jurisdiccional competente;</p> <p>VI. No realizar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales;</p> <p>VII. Omitir <b>o realizar con ineficiencia o ineficacia</b> la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;</p> <p>VIII. Faltar sin causa justificada a sus labores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;</p> <p>IX. No registrar la detención conforme a las disposiciones aplicables o abstenerse de actualizar el registro correspondiente;</p> <p>X. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refiere el siguiente artículo; y</p> <p>XI. <b>Revictimizar a las víctimas u ofendidos, negándose a brindarles una atención con perspectiva de género, igualdad, respeto y derechos humanos.</b></p> <p>XII. <b>Obstaculizar de forma directa o indirecta la obtención de justicia de la víctima u ofendido en alguna instancia del proceso jurídico o no garantizar el debido proceso.</b></p> <p>XIII. <b>No aplicar criterios, medidas de protección y/o protocolos de forma</b></p>
---	---





PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



GRUPO PARLAMENTARIO

	<p>inmediata, eficaz y permanente, para salvaguardar la integridad y la vida de mujeres víctimas de delitos como trata de personas, lesiones, violación, tentativa de feminicidio o cualquier otro tipo de delito que genere violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, o cualquier persona víctima de la comisión de algún delito.</p> <p>XIV. Las demás que establezcan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche y otras disposiciones legales y normativas aplicables.</p>
--	---

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO \_\_\_\_\_

**Único.- Se reforma el artículo 4; se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 19 recorriéndose en su numeración la actual fracción XXVII para pasar a ser la XXX; se reforma la fracción IV del artículo 28; se reforma el artículo 32 y se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción XI, XII, XIII y XIV del artículo 73 recorriéndose en su numeración la actual fracción XI para pasar a ser la XIV; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO 4. La Institución es única, indivisible y jerárquica en su organización. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad, **igualdad, perspectiva de género, no discriminación** y respeto a los derechos humanos.

.....

ARTÍCULO 19. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar la política general de la Institución, así como vigilar, evaluar y ejercer la operación y disciplina de las unidades administrativas que la integran, **debiendo sancionar conforme a la ley a quien incurra en negligencia o no cumpla con su trabajo;**

II al XXVI....

**XXVII.- Implementar una capacitación constante a todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado en materia de perspectiva de género, derechos humanos, no revictimización, respeto y atención eficaz hacia las víctimas.**

**XXVIII. Vigilar que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado efectúen eficazmente su trabajo, brindando en todo momento una atención de respeto que garantice el debido proceso para las víctimas u ofendidos, y en caso de no cumplir con ello aplicar las sanciones correspondientes establecidas en esta ley.**

**XXIX. Fijar y aplicar criterios y/o medidas de protección de forma inmediata, eficaz y permanente, que tengan como fin salvaguardar la integridad y la vida de mujeres víctimas de delito de trata de personas, lesiones, tentativa de feminicidio o cualquier otro tipo de delito que genere violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, o cualquier persona víctima de la comisión de algún delito.**

**XXX.- Las demás que le encomiende el Gobernador y que establezcan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley procesal, la Ley Nacional de Ejecución Penal y otras disposiciones legales y normativas aplicables.**

.....

ARTÍCULO 28. Son atribuciones y deberes de los Vice fiscales Generales Regionales, los siguientes:

I. Dictar, conforme a las instrucciones del Fiscal General, las normas necesarias para la organización y funcionamiento de la Vice fiscalía General Regional, y para el adecuado desempeño de los fiscales, Agentes del Ministerio Público y demás personal a su cargo en los casos en que debieran intervenir;

II. Coordinar y vigilar el trabajo de las fiscalías y de los Agentes del Ministerio Público, en cada uno de los casos en que tengan intervención;

III. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de las fiscalías y unidades adscritas a su cargo, en los casos que así lo ameriten;



IV. Coordinar, supervisar y evaluar las acciones tendientes a la protección y asistencia de víctimas y de ofendidos, así como de sujetos protegidos en los casos de su competencia, **solicitando a la autoridad jurisdiccional las medidas cautelares, las providencias precautorias y las medidas de protección que correspondan y sean necesarias para salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas u ofendidos, de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables.**

V. Autorizar al fiscal o al Agente del Ministerio Público la solicitud de sobreseimiento de la causa ante el órgano jurisdiccional;

VI. Coordinar el funcionamiento administrativo de la Vice fiscalía General Regional y promover medidas para el desempeño adecuado del personal y la utilización racional del presupuesto;

VII. Proponer al Fiscal General la ubicación de las fiscalías y unidades, así como la distribución en cada una de ellas de sus funcionarios;

VIII. Rendir informes al titular de la Institución; y

IX. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia y las que determine el titular de la Fiscalía General.

.....

ARTÍCULO 32. Las fiscalías serán las instancias de organización y funcionamiento de la representación social de la Institución para la investigación y persecución de los delitos de su competencia; **también estarán facultadas para solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas cautelares, las providencias precautorias y las medidas de protección que correspondan y sean necesarias para salvaguardar la integridad y la vida de las víctimas u ofendidos, de conformidad con lo establecido por las leyes aplicables**

.....

ARTÍCULO 73. Son causas de responsabilidad de los servidores públicos de la Institución, sin perjuicio de aquellas que establezcan las leyes especiales de la materia, las siguientes:

I. No cumplir, retrasar o perjudicar por negligencia la debida actuación del Agente del Ministerio Público;

II. Realizar o encubrir conductas que atenten contra la autonomía del Agente del Ministerio Público, tales como aceptar o ejercer consignas, presiones, encargos, comisiones o cualquier otra acción que genere o implique subordinación indebida respecto de alguna persona o autoridad;

- III. Distraer de su objeto, para uso propio o ajeno, el equipo, elementos materiales o bienes asegurados bajo su custodia o de la Institución;
- IV. No solicitar la realización de los dictámenes periciales correspondientes;
- V. Omitir la realización de dictámenes periciales o actos de investigación correspondientes, cuando estos sean solicitados por parte de la Institución o el órgano jurisdiccional competente;
- VI. No realizar el aseguramiento de bienes, objetos, instrumentos o productos de delito y, en su caso, no solicitar el decomiso cuando así proceda en los términos que establezcan las leyes penales;
- VII. Omitir **o realizar con ineficiencia o ineficacia** la práctica de las diligencias necesarias en cada asunto;
- VIII. Faltar sin causa justificada a sus labores, de conformidad con lo establecido en el Reglamento;
- IX. No registrar la detención conforme a las disposiciones aplicables o abstenerse de actualizar el registro correspondiente;
- X. Incumplir cualquiera de las obligaciones a que se refiere el siguiente artículo; y
- XI. Revictimizar a las víctimas u ofendidos, negándose a brindarles una atención con perspectiva de género, igualdad, respeto y derechos humanos;**
- XII. Obstaculizar de forma directa o indirecta la obtención de justicia de la víctima u ofendido en alguna instancia del proceso jurídico o no garantizar el debido proceso;**
- XIII. No aplicar criterios, medidas de protección y/o protocolos de forma inmediata, eficaz y permanente, para salvaguardar la integridad y la vida de mujeres víctimas de delitos como trata de personas, lesiones, violación, tentativa de feminicidio o cualquier otro tipo de delito que genere violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, o cualquier persona víctima de la comisión de algún delito;**
- XIV. Las demás que establezcan la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Campeche y otras disposiciones legales y normativas aplicables.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.



PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE CAMPECHE



**GRUPO PARLAMENTARIO**

Dado en el salón de sesiones a los 24 días del mes de Febrero de 2021.

**ATENTAMENTE**

**DIP. NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA**